

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 42/2022 - 28 de noviembre del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-286675091332355_20221129.pdf
	Área	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MISANTLA
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 500/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Doctor Javier Castellanos Chargoy JUEZ(A) DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MISANTLA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

AUDIENCIA PREVISTA POR EL ARTICULO 219 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-----En la Ciudad de

Martínez de la Torre, Veracruz, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalados en

autos para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y estando en

Publica audiencia y estando en Publica audiencia el **Doctor en Derecho JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Cuarto de

Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado **RICARDO HERRERA ESCOBAR**, Secretario Habilitado con

quien actúa.- Seguidamente se declara abierta la presente audiencia, llamado en voz alta a las partes, en la cual se hace constar que si se

encuentra presente la parte actora Ciudadana N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 quien en este momento se identifica con su Credencial de Elector con clave número N3-ELIMINADO 9 expedida por el Instituto

Nacional Electoral, quien en uso de la voz manifiesta que en este momento solicita que se le tenga como su Abogado patrono al Licenciado

N4-ELIMINADO 1 quien en este momento se encuentra presente y

se procede a identifica con su Cédula Profesional número N5-ELIMINADO 84

expedida por la Secretaria de Educación Pública, asimismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada Ciudadano

N6-ELIMINADO 1 ni persona que legalmente lo represente,

esto después de haberles llamado en voz alta por conducto de la Secretaria de este Juzgado.- **SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO JUEZ**

ACUERDA.- Como lo solicita la Ciudadana N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1 con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 89 del código de Procedimientos civiles téngase como su Abogado patrono al Licenciado

N9-ELIMINADO 1 quien en este momento se encuentra presente y

se procede a identifica con su Cédula Profesional número N10-ELIMINADO 84

expedida por la Secretaria de Educación Pública, por lo que désele la intervención que en derecho corresponda.- Solicitado y concedido el uso de la voz al patrono de la parte actora dice: Se me tenga por ratificado el escrito de fecha cinco de Abril del año en curso, solicitando se desahogue la carga probatoria que versa sobre este asunto, y que se encuentre debidamente preparada.- El Ciudadano Juez acuerda.- Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por el patrono de la parte actora, teniéndosele por ratificado el escrito inicial de demanda, asimismo procédase a recibir el material probatorio que se encuentre preparado para su desahogo, sin que se fije la Litis toda vez que el presente juicio se sigue en rebeldía.- Seguidamente se procede a recibir el material probatorio de la forma siguiente:-----

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:-----

A).-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de Matrimonio número N11-ELIMINADO 103 PRUEBA QUE SE TIENE POR BIEN RECIBIDA.-----

B).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca los intereses de su oferente, PRUEBA QUE SE TIENE POR BIEN RECIBIDA.-----

ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA.- Dado que no existen pruebas pendientes que desahogar se declara cerrado el periodo probatorio y se apertura la fase de alegatos; Concediéndole al patrono de la parte actora un término breve para que los formule.- Notificado el patrono de la parte actora dice: que lo oye y en vía de alegatos manifiesta: Que en este acto solicito a su señoría que se tenga por reproducidas todos y cada una de las pruebas aportadas en mi escrito inicial, se valoren conforme a derecho, y se declare que la parte actora probó su acción, por lo que pido que a la hora de dictar sentencia sea a favor de mi representada toda vez que le asiste el derecho y la razón, solicitando se turne los presentes autos a dictar la sentencia que en derecho corresponda.- Esto dijo.- **ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO JUEZ**

ACUERDA.- Se tienen por hechas sus manifestaciones vertidas por el patrono de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 309 del código de Procedimientos Civiles, téngasele por formulados sus alegatos, y por cuanto se refiere a la parte demandada se le tiene por precluido su derecho para formularlos ante su inasistencia, declarándose cerrada la fase de alegatos; por otra parte y como lo solicita el patrono de la actora, y toda vez que el estado de las actuaciones lo permiten, con fundamento en el Artículo 60 del Código de Procedimientos civiles **túrnese las presentes actuaciones para dictar sentencia que en derecho proceda.**----- En tal virtud, se turnaron los autos a vista del suscrito, a fin de que se dicte la sentencia que en derecho proceda, lo que hoy se hace bajo los siguientes.-----

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los presupuestos procesales de personalidad, competencia y emplazamiento se actualizaron en autos; el primero, en virtud de que no se encontró circunstancia alguna que incapacite a las partes; el segundo, por que este órgano de justicia es el competente para conocer y resolver de este asunto al tenor de lo que establecen los artículos 109, 110 y 116 fracciones XI y XII, todos de la ley antes menciona; y por último, por qué el emplazamiento se realizó tal como lo contemplan los numerales 76 y 81, ambos de la ley en comento.-----

II.- La presente sentencia se emite, de conformidad con lo que establece el artículo 57, de la reglamentación arriba citada. -----

III.- Dispone el artículo 228, de la Ley de Enjuiciamientos Civiles del Estado, que la parte actora debe acreditar los elementos de su acción, en tanto que el demandado los de sus excepciones. -----

IV.- La parte actora N12-ELIMINADO 1 justificó su acción, en tanto que el demandado N13-ELIMINADO 1 fue declarado rebelde. -----

Es importante puntualizar que mediante reforma que se dio al Código Civil del Estado de Veracruz, en el mes de junio del año pasado, se estableció la figura del divorcio incausado, además los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, establecen como una obligación del estado mexicano, que se preserve la protección de los derechos fundamentales, y con ello se logre vivir en un contexto de armonía, que es el fin del derecho, por lo que hoy en día, prácticamente esta disolución se genera, casi con la sola solicitud de la parte interesada, aunque en nuestro sistema jurídico en acatamiento a la garantía de audiencia, el juzgador ordena el emplazamiento a la parte demandada, para que esta pueda manifestar lo conducente.-----

Hecho este acotamiento, tenemos que le asiste la razón a la ciudadana [N14-ELIMINADO 1] a solicitar la disolución del vínculo matrimonial bajo la óptica de que es su libre voluntad ya no continuar unida en matrimonio, puesto que precisamente la existencia de ese vínculo se acredita con la partida identificada con el número

[N15-ELIMINADO 103]

261 fracción IV y 265, ambos de la Ley de Enjuiciamientos Civiles del Estado, y que obra a foja seis.-----

En otro orden de ideas, la manifestación de la actora para no seguir unido en matrimonio con el señor [N16-ELIMINADO 1] también se acredita con las propias constancias procesales, ya que de las mismas se deduce con claridad, que el matrimonio celebrado entre los contendientes, ha perdido su objetivo, por lo que no tendría ningún fin practicó la conservación de este vínculo y por el contrario, el artículo 7, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sirve de apoyo para decretar esta disolución. -----

En estas relatadas consideraciones, con fundamento en el artículo 228, de la Ley de Enjuiciamientos Civiles del Estado, en el sentido de que la parte actora debe acreditar los elementos de su acción, lo que hizo la ciudadana [N17-ELIMINADO 1] en tal virtud, se declara disuelto el vínculo matrimonial que le une con el señor [N18-ELIMINADO 1]

[N19-ELIMINADO 1] que fue celebrado ante el Encargado del Registro Civil de Martínez de la Torre, Veracruz, amparado por la partida identificada con el

número N20-ELIMINADO 103
del año

servidor público, para el efecto de que realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y como consecuencia, levante el acta de divorcio, quedando también terminada la sociedad conyugal y en la sección de ejecución se llevara a cabo la partición de conformidad con lo que establece el numeral 369, de la ley del proceder, en donde se identificaran cuales son los bienes que conforman el caudal patrimonial. - -

Observando que con esta disolución se tienen que resolver todos los derechos y obligaciones derivados de ese vinculo, tenemos que en lo propio a los alimentos entre los conyuges, no se hace condena en pensión alimenticia, ni pensión compensatoria, ello se debe a que la señora N21-ELIMINADO 1, no lo solicito, por lo que se entiende que puede valerse por si misma, no actualizandose ninguna de las hipótesis previstas por el numeral 252, Bis del Código Civil, como resulta ser alguna perdida económica derivada de no haber podido durante el matrimonio, dedicarse a una actividad remunerada, o por no haber podido desarrollarse en el mercado de trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro conyuge, o que se hayan originado perjuicios derivados del costo de oportunidades que se traduzcan en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica, o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social. - - - - -

V.- Tomando en cuenta que se trata de un asunto del orden familiar, no se hace condena en gastos y costas del juicio, esto con apoyo en los numerales 100 y 104, ambos de la Ley Adjetiva Civil del Estado. - - - - -

-

VI.- Por iguales consideraciones no se ordena la difusión de los datos personales de los contendientes. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1 y 133, de nuestra Constitución Federal; 57 y 60, de la Ley Adjetiva Civil del Estado y 41 fracción I, este último de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado, es de resolverse, y se.-----
- - -

RESUELVE.

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 que fue celebrado ante el Encargado del Registro Civil de Martinez de la Torre, Veracruz, amparado por la partida identificada con el N24-ELIMINADO 103 N25-ELIMINADO 103 por lo que oportunamente gírese oficio a dicho servidor público, para el efecto de que realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y como consecuencia, levante el acta de divorcio, quedando también terminada la sociedad conyugal y en la sección de ejecución se llevara a cabo la partición de conformidad con lo que establece el numeral 369, de la ley del proceder, en donde se identificaran cuales son los bienes que conforman el caudal patrimonial. - -

SEGUNDO.- Observando que con esta disolución se tienen que resolver todos los derechos y obligaciones derivados de ese vinculo, tenemos que en lo propio a los alimentos entre los conyuges, no se hace condena en pensión alimenticia, ni pensión compensatoria. -----

TERCERO.- Tomando en cuenta que se trata de un asunto del orden familiar, no se hace condena en costas y costas del juicio, esto con apoyo en los numerales 100 y 104, ambos de la Ley Adjetiva Civil del Estado. - - -

CUARTO.- Por iguales consideraciones no se ordena la difusión de los datos personales de los contendientes. -----

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos; dese aviso de estilo al superior para los efectos a que haya lugar y oportunamente archívese como asunto concluido. -----

Así lo sentencio y firma el **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, por ante el

LICENCIADO EN DERECHO RICARDO HERRERA ESCOBAR,
Secretario de Acuerdos Habilitado con quien actúa.- Doy Fe. -----

ACTORA

N26-ELIMINADO 1

ABOGADO PATRONO

N27-ELIMINADO 1

En doce horas con treinta minutos del día **ONCE DE AGOSTO DEL**
AÑO DOS MIL VEINTIUNO, bajo el número _____ publico **LA**
SENTENCIA que antecede, surtiendo sus efectos legales al día siguiente
de su publicación. **CONSTE**-----

EXP.- 500/2021-IV.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el número de cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el número de cédula profesional, por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."